

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0209-1PO2-22

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	que reforma y adiciona los artículos 5o. y 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del PRD.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de septiembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### **II.- SINOPSIS**

Incorporar en las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el de establecer la obligación de construcción de rampas de emergencia donde la infraestructura lo justifique, mismas que deberán de ser de uso gratuito para cualquier tipo de unidad de transporte, pública o privada.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 5o.</b> Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I</b> a la <b>IV</b>. ...</p> <p><b>V.</b> Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; así como actualizar y publicar cuando se requiera la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación;</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE ECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> la fracción V del artículo 5 y la fracción IV del artículo 15 de la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.</p> <p>Artículo 5o. [...]</p> <p>[...]</p> <p>I a IV. ...</p> <p><b>V.</b> Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; <b>estableciendo la obligación de construcción de rampas de emergencia donde la infraestructura lo justifique, mismas que deberán de ser de uso gratuito para cualquier tipo de unidad de transporte, pública o</b></p>

<p><b>VI.</b> a la <b>IX.</b> ...</p> <p><b>Artículo 15.</b> Artículo 15.- El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:</p> <p><b>I.</b> a la <b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes;</p> <p><b>V.</b> a la <b>IX.</b> ...</p>	<p><b>privada</b>; así como actualizar y publicar cuando se requiera la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>Artículo 15. [...]</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes, <b>estableciendo la gratuidad del uso de rampas de emergencia para cualquier vehículo automotor</b>;</p> <p>V. a IX. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Lucrecia Hermoso